

**Al contestar refiérase
al oficio N° 01487**

01 de febrero del 2018
DCA-0412

Señora
Sonia Martha Mora Escalante
Ministra
Ministerio de Educación Pública

Estimada señora:

Asunto: Se autoriza al Ministerio de Educación Pública la prórroga de los contratos para el servicio de transporte de estudiantes en 133 rutas para el curso lectivo del año 2018 por un monto estimado de hasta ¢5.813.829.704,50. Se deniega la solicitud de autorización para prorrogar por un año el Modelo Sustitutivo de Contratación estipulado en el “Reglamento del Programa de Transporte Estudiantil en los Centros Educativos Públicos (Decreto Ejecutivo No.35675-MEP)”.

Nos referimos a su oficio No. DM-1393-11-2017 del 29 de noviembre del 2017, recibido en esta Contraloría General el 4 de diciembre del 2017, por medio del cual requiere la autorización descrita en el asunto.

Para resolver lo que en derecho corresponde, esta División mediante los oficios Nos. 16067 (DCA-3504) del 15 de diciembre del 2017 y 00744 (DCA-0195) del 18 de enero del 2018, solicitó información adicional necesaria para atender la gestión planteada, requerimientos que fueron debidamente atendidos por ese Ministerio según el oficio Nos. DM-1508-12-2017 del 21 de diciembre del 2017 y documento sin número enviado por correo electrónico el 19 de enero del 2018.

I. Antecedentes y justificación.

Como parte de las justificaciones brindadas por el Ministerio de Educación Pública, se descartan los siguientes aspectos y antecedentes de la gestión:

- 1) Que mediante oficio No. 00398 (DCA-0053) del 17 de enero del 2017, esta Contraloría General nuevamente autorizó la prórroga para continuar con los contratos para el servicio de transporte de estudiantes en 138 rutas para el curso lectivo del año 2017, por un monto de hasta ¢5.813.829.704,50 y también autorizó prorrogar por un año el Modelo Sustitutivo de Contratación estipulado en el Reglamento del Programa de Transporte Estudiantil en los Centros Educativos Públicos (Decreto Ejecutivo No.35675-MEP).

- 2) Que las rutas de transporte estudiantil devienen originalmente contratadas de procesos licitatorios realizados en el año 2001 que fenecieron en el año 2006¹, razón por la cual a partir de ese mismo año esta Contraloría General ha venido otorgando autorización para que dichos contratos sean prorrogados año a año, en virtud de la falta de definición de una tarifa especial en transporte estudiantil, cuya competencia es resorte exclusivo de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).
- 3) Que como parte de los esfuerzos realizados por ese Ministerio para atender la necesidad de transporte estudiantil, mediante el oficio No. 08670 (DJ-0476) del 20 de agosto del año 2009, este órgano contralor autorizó la utilización del Sistema Alternativo de Contratación Administrativa propuesto por el Ministerio de Educación Pública, con fundamento en el artículo 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el cual debido a la misma circunstancia (falta de definición de un modelo tarifario especial), a la fecha no ha podido ser implementado por esa Administración.
- 4) Que prevalecen los diversos objetivos sociales que fundamentan la actividad del transporte estudiantil promovidos por ese Ministerio y el esfuerzo dirigido a originar y formalizar la adquisición del servicio mediante procesos de contratación administrativa, que propicien la operación de rutas para facilitar el acceso y promuevan la oportunidad a la educación para muchos estudiantes de escasos recursos y problemas de vulnerabilidad social.
- 5) Que en esta oportunidad, en relación con las gestiones operativas de coordinación con la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP) tendientes a la definición de un modelo de regulación tarifaria en el ámbito de transporte estudiantil, informa ese Ministerio que ya se dispone del borrador del Convenio que suscribirá el MEP con la ARESEP, en el que se establecen los elementos necesarios para determinar formalmente la elaboración del modelo requerido, basado en las competencias de ambas instituciones y conforme la normativa vigente.
- 6) Que el borrador del Convenio, ya encuentra en poder del Ministerio para validar las observaciones realizadas por la Dirección de Asesoría Jurídica de la ARESEP y proceder con las respectivas firmas.
- 7) Que para los efectos de la solicitud de autorización, se remitió certificación de contenido presupuestario No. DPE-689-2017 del 3 de noviembre del 2017, mediante la cual se acredita que se incorporaron al anteproyecto de presupuesto ordinario recursos por la suma de ¢5.813.829.704,50, con la finalidad de cancelar los servicios de transporte estudiantil.

¹ Ver oficios Nos. 13109-2006, 10996-2007, 00558-2008, 13509-2008, 0332-2010, 11813-2010, 12332-2011, 00343-2013, 14090-2013, 11936-2014, 01164-2016 y 00398-2017, los cuales pueden ser consultados en el Archivo Central de esta Contraloría General.

- 8) Que mediante certificación DTE-1254-2017 del 3 de noviembre del 2017, el Departamento de Transporte Estudiantil certifica el listado de 134 rutas, sujetas a ser prorrogadas, indicando que según los registros actuales las rutas se encuentran vigentes y en funcionamiento. Relacionado con el listado, se destaca que dos de las rutas ya no se contratarán, una por renuncia del transportista Clever Molina Chacón (se adjuntó documentación de respaldo) y otra por el fallecimiento del transportista Gabriel Pérez (se adjuntó documentación de respaldo).
- 9) Que se adjunta a la solicitud Certificación No. DPE-091-2018 de fecha 19 de enero del 2018, mediante la cual el Departamento de Transporte Estudiantil , certifica que solicitó a los contratistas la siguiente documentación, que todos cumplieron con la prevención y que toda la documentación se encuentra en esa Dependencia.
- i. *Certificación del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), por parte de los oferentes, en la que se indique que están al día en el pago de las obligaciones obrero patronales con esa entidad.*
 - ii. *Certificación de la Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares del Ministerio de Trabajo en la que se indique que no registra deuda alguna.*
 - iii. *Declaración Jurada en la que se indique que no se encuentra sancionado o inhabilitado para contratar con la Administración Pública, al tenor de lo que disponen los artículos 22 y 22 Bis de la Ley de Contratación Administrativa y 215 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y deberá incluirse en la misma que se encuentran al día en el pago de impuestos nacionales, obligaciones con la C.C.S.S. y FODESAF.*
- 10) Que en razón de lo expuesto, solicita esa cartera Ministerial autorización para proceder a prorrogar los contratos para la prestación del servicio de transporte estudiantil en las rutas indicadas para el curso lectivo 2018, las cuales han venido operando bajo la modalidad de rutas adjudicadas, por un monto estimado de ₡5.813.829.704,50, con la finalidad de no afectar el derecho a la educación de los estudiantes beneficiarios en cada una de ellas y en la obligación de la Administración de satisfacer un interés público que se traduce en la necesidad imperiosa de contar con el servicio formal de transporte de estudiantes, ya que existen estudiantes que requieren el servicio y el Estado está obligado a brindarlo con la finalidad de que puedan recibir sus lecciones y logren educarse.
- 11) Lo anterior, en el tanto ese Ministerio logra concretar el proceso de regulación de las tarifas de transporte estudiantil por parte de la ARESEP para poder realizar los procesos de contratación administrativa al amparo del “Reglamento del Programa de Transporte Estudiantil en los Centros Educativos Públicos (Decreto Ejecutivo No. 35675-MEP)”², razón por la cual también requiere autorización de prórroga del modelo citado.

²

Autorizado mediante oficio No. 08670-2009 el cual puede ser consultado en el Archivo Central de esta Contraloría General.

II. Criterio de la División.

Analizada la solicitud planteada por el Ministerio de Educación y la información adicional remitida en razón de las prevenciones efectuadas por esta Contraloría General se procede a abordar los temas objeto de esta solicitud en el orden que fueron formulados, todo conforme lo dispuesto por los artículos 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y 146 y 147 de su Reglamento.

i. **Sobre la prórroga de los contratos para la prestación del servicio de transporte estudiantil durante el curso lectivo 2017.**

Requiere el Ministerio de Educación Pública autorización para prorrogar 133 contratos de transporte estudiantil referidos en la Certificación DTE-1254-2017 del 3 de noviembre del 2017 - para el presente curso lectivo 2018- (listado inserto en el presente oficio), argumentando que estas rutas se han venido contratando a satisfacción de la Administración y que la prórroga se justifica en el tanto se continua con la imposibilidad de atender la necesidad del servicio gestionando procedimientos de contratación administrativa con apego en el “Reglamento del Programa de Transporte Estudiantil en los Centros Educativos Públicos (Decreto Ejecutivo No. 35675-MEP)”, por la falta de definición de un modelo tarifario que regule el servicio, no obstante los esfuerzos que ha llevado adelante dese Ministerio a los efectos, con la ARESEP.

Sobre la solicitud planteada, considera esta División que es indudable que existe un interés público primario que se debe satisfacer en relación con este tema, considerando que la finalidad perseguida radica en no afectar el derecho a la educación y el acceso a ésta, sirviendo como vehículo para este logro el beneficio brindado a los estudiantes beneficiarios de este programa (transporte estudiantil). Para ello, sin duda, se tiene acreditado que el Ministerio de Educación tiene la imperiosa necesidad de contar con un servicio formal de transporte de estudiantes, que precisamente garantice ese derecho fundamental a la educación.

En razón de lo anterior, es que esta Contraloría General desde el año 2006 ha venido otorgando autorización para que ese Ministerio prorrogue los contratos que se suscribieron producto de un procedimiento ordinario en el año 2001, según se indicó en el oficio No. 13109 (DCA-2793) del 11 de setiembre del 2006: *“El Ministerio desde el 2001 viene realizando modificaciones a la metodología tradicional de contratar el servicio de transporte de estudiantes para los educandos de secundaria en las zonas rurales del país; en la actualidad, se contratadas 569 rutas de transporte en todo el país; éstas fueron adjudicadas mediante dos procesos licitatorios (LPU-44 a la LPU-61) realizados en el 2001 para iniciar el servicio en el curso lectivo 2002, además de una tercera (la LP-51-2003) para iniciar el servicio en el curso lectivo 2004.”*

Cabe destacar también, que desde ese mismo año, el Ministerio se ha enfrentado a la problemática de no tener establecido un modelo tarifario para promover el procedimiento ordinario que corresponde, mismo que por competencia le corresponde determinar a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), tal como se indicó en el oficio No.

07920 (DAGJ-1148-2002) del 5 de julio del 2002: *“Sobre la regulación de tarifas del servicio de transporte de estudiantes, el señor Contralor General ya externó la posición jurídica de este órgano fiscalizador. Según se desprende de la resolución RC 307-2002 de las catorce horas del diecisiete de mayo del año en curso somos del criterio que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos está en la obligación legal y reglamentaria, como órgano técnico legalmente constituido para ello, de fijar las mencionadas tarifas.”*

Sobre lo anterior y a efectos de brindar la autorización una vez más, como parte de las acciones llevadas a cabo por el Ministerio en el año 2017 en coordinación con la ARESEP para establecer dicho modelo tarifario, se ha indicado que se dispone de un borrador de un Convenio que suscribirá el MEP con la ARESEP, en el que se establecen los elementos necesarios para determinar formalmente la elaboración del modelo requerido, basado en las competencias de ambas instituciones y conforme la normativa vigente, mismo que se encuentra en poder del Ministerio para validar las observaciones realizadas por la Dirección de Asesoría Jurídica de la ARESEP y proceder con las respectivas firmas.

De acuerdo con las explicaciones brindadas por el MEP, considera esta División que es evidente que al día de hoy se mantienen las condiciones sobre las cuales se han venido otorgando las autorizaciones, pues aún no se cuenta con el modelo tarifario requerido para regularizar la contratación de estos servicios, ya sea a través del sistema alternativo que esta Contraloría había autorizado en al año 2009 -ver oficio 08670 (DJ-0476) del 20 de agosto del 2009, o bien a través del procedimiento ordinario correspondiente. En razón de lo explicado, esta Contraloría General debe acceder a lo solicitado, pues no se puede dejar desatendida la necesidad que apremia, por la evidente afectación al interés público y el derecho a la educación.

Por otro lado, se tiene por acreditado que el Ministerio se ha dado la tarea de gestionar con cada contratista toda la documentación necesaria para determinar en forma definitiva, el siguiente listado de rutas que se serán objeto de contratación y prórroga en el presente año 2018, listado en el cual se visualiza: el número de la ruta, el contratista adjudicado, la institución que corresponde y la estimación de las tarifas que se pagarán en el presente año. Con respecto a la estimación presupuestaria, esa Administración ha acreditado que se han reservado recursos en el presente año 2018, hasta por un monto de $\text{¢}5.813.829.704,50$:

	Ruta	Transportista	Institución	Código	Cantidad Estudiantes	Tarifa
1	5102	Rony Castro Fallas	C.T.P. DE ACOSTA	4162	198	1.167,55
2	5103	Marcos Fernández Chinchilla	C.T.P. DE ACOSTA	4162	58	2.285,77
3	5106	Hermes Godínez Vargas	C.T.P. DE ACOSTA	4162	16	2.962,60
4	5112	Luis Guillermo Arce Segura	C.T.P. JOSE FIGUERES FERRER	4160	81	1.126,83
5	5113	Luis Guillermo Arce Segura	C.T.P. JOSE FIGUERES FERRER	4160	145	957,07
6	5115	Víctor Manuel Solano Segura	C.T.P. JOSE FIGUERES FERRER	4160	124	1.718,34
7	5124	Jorge Álvaro Ríos Valverde	LICEO DE SABANILLAS	3993	57	1.784,94

8	5125	Wilberth Antonio Godínez Vargas	LICEO DE SABANILLAS	3993	30	1.714,47
9	5126	Hermes Godínez Vargas	LICEO DE SABANILLAS	3993	35	1.489,93
10	5129	Wilberth Antonio Godínez Vargas	LICEO DE SABANILLAS	3993	36	2.128,12
11	5130	Hermes Godínez Vargas	LICEO DE SABANILLAS	3993	41	1.624,95
12	5131	J.S.N.O. Ltda.	LICEO DE CORRALILLO	4061	118	1.639,71
13	5220	Víctor Aguilar Umaña	LICEO NOCTURNO DE PURISCAL	4838	70	625,04
14	5306	Rafael Ángel Arguedas Rodríguez	C.T.P. PLATANARES	4167	99	1.100,09
15	5307	Rafael Ángel Arguedas Rodríguez	C.T.P. PLATANARES	4167	59	1.100,75
16	5308	Rafael Ángel Arguedas Rodríguez	C.T.P. PLATANARES	4167	99	2.152,89
17	5309	Rafael Ángel Arguedas Rodríguez	C.T.P. PLATANARES	4167	101	1.293,30
18	5311	Rafael Ángel Arguedas Rodríguez	C.T.P. PLATANARES	4167	146	770,06
19	5315	Rafael Estrada Abarca	LICEO SAN PEDRO	4010	163	1.438,22
20	5330	Transportes Mapica del Sur, S.A.	LICEO NOCTURNO DE PEREZ ZELEDON	4840	45	1.008,60
21	5336	Rafael Ángel Arguedas Rodríguez	C.T.P. PLATANARES	4167	104	1.143,63
22	5339	Autotransportes Mopvalhe S.A.	LICEO FERNANDO VOLIO JIMENEZ	4008	65	620,89
23	5347	Transportes Blanco S.A.	LICEO PLATANILLO DE BARU	5301	66	1.926,10
24	5349	Transportes Mapica del Sur, S.A.	C.T.P. AMBIENTALISTA ISAIAS RETANA ARIAS	6532	140	876,55
25	5412	Iván Alpízar Rodríguez	LICEO DE ATENAS MARTHA MIRAMELL UMAÑA	4019	323	609,43
26	5415	Alpízar y Murillo, S.A.	LICEO DE ATENAS MARTHA MIRAMELL UMAÑA	4019	196	696,79
27	5424	Empresa de Autotransportes Santa Gertrudis Ltda.	LICEO LEON CORTES CASTRO	4020	199	895,92
28	5426	Empresa de Autotransportes Santa Gertrudis Ltda.	LICEO DE SANTA GERTRUDIS	4011	299	866,93
29	5427	Empresa de Autotransportes Santa Gertrudis Ltda.	LICEO LEON CORTES CASTRO	4020	74	1.281,55
30	5428	Empresa de Transportes Murillo Navarro S.R.L.	LICEO LEON CORTES CASTRO	4020	310	759,51
31	5429	Transportes Unidos de Alajuela Grecia y Naranjo Ltda.	LICEO LEON CORTES CASTRO	4020	180	891,30
32	5431	Egidio Rodríguez Vásquez	LICEO LEON CORTES CASTRO	4020	130	999,84
33	5432	Cooperativa de Transportes de Sabanilla y San Isidro de Alajuela, R.L. Coopetransasi R.L.	LICEO OTILIO ULATE BLANCO	4025	160	1.673,84
34	5433	Cooperativa de Transportes de Sabanilla y San Isidro de Alajuela, R.L. Coopetransasi R.L.	LICEO OTILIO ULATE BLANCO	4025	200	812,26
35	5434	Cooperativa de Transportes de Sabanilla y San Isidro de Alajuela, R.L. Coopetransasi R.L.	LICEO OTILIO ULATE BLANCO	4025	244	945,70
36	5437	Empresa de Autotransportes	LICEO NOCTURNO DE GRECIA	4843	97	853,79

		Santa Gertrudis Ltda.				
37	5438	Empresa de Transportes Murillo Navarro S.R.L.	LICEO NOCTURNO DE GRECIA	4843	105	759,51
38	5441	Empresa de Autotransportes Santa Gertrudis Ltda.	LICEO NOCTURNO DE GRECIA	4843	52	688,92
39	5443	Empresa de Autotransportes Santa Gertrudis Ltda.	LICEO NOCTURNO DE GRECIA	4843	30	3.090,79
40	5444	Empresa de Autotransportes Santa Gertrudis Ltda.	LICEO NOCTURNO DE GRECIA	4843	67	1.095,21
41	5445	Empresa de Autotransportes Santa Gertrudis Ltda.	LICEO NOCTURNO DE GRECIA	4843	18	4.699,97
42	5452	Empresa de Autotransportes Santa Gertrudis Ltda.	LICEO SAN ROQUE	4014	242	1.211,96
43	5453	Empresa de Autotransportes Santa Gertrudis Ltda.	LICEO DE SANTA GERTRUDIS	4011	258	906,78
44	5454	Empresa de Autotransportes Santa Gertrudis Ltda.	LICEO DE SANTA GERTRUDIS	4011	101	939,41
45	5458	Empresa de Autotransportes Santa Gertrudis Ltda.	LICEO EXPERIMENTAL BILINGÜE DE GRECIA	4030	135	1.394,62
46	5459	Empresa de Autotransportes Santa Gertrudis Ltda.	LICEO EXPERIMENTAL BILINGÜE DE GRECIA	4030	55	675,57
47	5520	Zarcelero Tico Tour S.A.	LICEO DE ALFARO RUIZ	4040	135	1.518,52
48	5521	Fernando Alfaro Rojas	LICEO DE ALFARO RUIZ	4040	200	1.451,84
49	5524	Juan Alpizar Castro	C.T.P. FRANCISCO JOSE ORLICH BOLMARCICH	4175	35	1.726,56
50	5529	Transportes Cubero Bonilla de Cirri Ltda.	COLEGIO DE NARANJO	4850	114	746,42
51	5541	Rey Sol S.A.	LICEO NOCTURNO JULIÁN VOLIO LLORENTE	4849	671	671,00
52	5549	Transportes Cubero Bonilla de Cirri Ltda.	LICEO NOCTURNO DE NARANJO	4850	64	1.409,46
53	5607	Rosalía Porras Cortés	C.T.P. GUATUSO	4181	46	1.091,28
54	5609	Rosalía Porras Cortés	C.T.P. GUATUSO	4181	61	1.399,08
55	5628	Jorge Araya Herrera	LICEO GASTÓN PERALTA CARRANZA	5076	67	1.007,62
56	5640	Luis Eladio Rojas Vargas	COLEGIO DE FLORENCIA	4042	185	1.226,75
57	5643	José Alfonso Álvarez Gutiérrez	LICEO SANTA RITA	4044	102	1.741,59
58	5659	Ana Ruth Villalobos Carranza	C.T.P. LA FORTUNA	4178	82	1.687,69
59	5706	Gonzalo Martín Ureña Zumbado	C.T.P. JOSÉ DANIEL FLORES ZAVALETA	4186	83	2.343,61
60	5901	Eduardo Pérez Vargas	C.T.P. PUERTO VIEJO	4193	42	1.960,45
61	5919	Olman Villalobos Zamora	LICEO NOCTURNO DE RIO FRIO	4862	78	1.048,83
62	5920	Olman Villalobos Zamora	LICEO NOCTURNO DE RIO FRIO	4862	55	825,34
63	5925	Edwin Daniel Jiménez Padilla	LICEO LA VIRGEN	4095	67	1.120,24
64	5926	Edwin Daniel Jiménez Padilla	LICEO LA VIRGEN	4095	36	1.222,58
65	5929	Santos Rodríguez Villegas	LICEO LA VIRGEN	4095	55	1.188,76
66	5932	Edwin Daniel Jiménez Padilla	LICEO LA VIRGEN	4095	56	1.123,00

67	6004	Julio Villalobos Rojas	INSTITUTO DE GUANACASTE	4102	50	1.685,66
68	6036	Miguel Ángel Caravaca Delgado	COLEGIO CAÑAS DULCES	4098	77	1.233,42
69	6101	Víctor Manuel Mora Picado	C.T.P. NANDAYURE	4196	67	2.417,96
70	6106	Víctor Manuel Mora Picado	C.T.P. NANDAYURE	4196	37	1.871,04
71	6111	José Francisco Rodríguez Ramírez	C.T.P. HOJANCHA	4197	50	1.192,55
72	6117	José Francisco Rodríguez Ramírez	C.T.P. LA MANSIÓN	4199	57	797,94
73	6140	Manuel Antonio Rosales Dinarte	COLEGIO BOCAS DE NOSARA	4104	73	1.159,66
74	6143	Víctor Manuel Mora Picado	LICEO SAN FRANCISCO DE COYOTE	4106	137	2.302,82
75	6146	Manuel Antonio Rosales Dinarte	COLEGIO BOCAS DE NOSARA	4104	110	933,52
76	6208	María Ester Badilla Duarte	C.T.P. CARRILLO	4201	130	688,73
77	6210	Analí Méndez Castro	C.T.P. DE CARTAGENA	4205	175	1.959,56
78	6211	Analí Méndez Castro	C.T.P. DE CARTAGENA	4205	162	1.523,95
79	6228	Ethel Carrera Blanco	LICEO SANTA CRUZ, CLIMACO A. PEREZ	4108	110	930,75
80	6326	Ramón Elías Mena Hernández	LICEO MAURILIO ALVARADO VARGAS	4110	101	1.619,04
81	6333	Jorge Masís Arce	LICEO MAURILIO ALVARADO VARGAS	4110	59	1.552,62
82	6352	Empresa Maravilla S.R.L.	LICEO EXPERIMENTAL BILINGÜE DE NUEVO ARENAL	4114	50	847,49
83	6422	Rafael Ángel Arguedas Rodríguez	C.T.P. DE MATAPALO	4231	55	1.741,34
84	6430	Miguel Ángel Carranza Solano	LICEO DE ESPARZA	4117	157	958,48
85	6464	Hermes Godínez Vargas	C.T.P. DE PARRITA	4230	54	1.571,29
86	6467	Rafael Ángel Arguedas Rodríguez	C.T.P. DE QUEPOS	5748	195	787,18
87	6468	Rafael Ángel Arguedas Rodríguez	C.T.P. DE QUEPOS	5748	160	1.311,97
88	6469	Rafael Ángel Arguedas Rodríguez	COLEGIO NOCTURNO QUEPOS	4896	84	880,07
89	6470	Rafael Ángel Arguedas Rodríguez	COLEGIO NOCTURNO QUEPOS	4896	79	1.100,09
90	6509	Oscar Quirós Quesada	C.T.P. DE OSA	4213	66	1.079,08
91	6510	Federico Quirós Quesada	C.T.P. DE OSA	4213	150	932,64
92	6511	Rafael Ángel Guevara Rosales	C.T.P. DE OSA	4213	37	1.480,29
93	6514	Federico Quirós Quesada	C.T.P. GUAYCARA	4217	60	1.125,50
94	6515	Rafael Ángel Arguedas Rodríguez	C.T.P. GUAYCARA	4217	61	1.135,06
95	6516	Rafael Ángel Arguedas Rodríguez	C.T.P. GUAYCARA	4217	95	1.114,37
96	6526	Federico Quirós Elizondo	LICEO PACIFICO SUR	4124	240	1.002,11
97	6530	Gerardo Herrera Delgado	LICEO CIUDAD NEILY	4125	85	1.606,22
98	6531	Federico Quirós Quesada	LICEO CIUDAD NEILY	4125	137	690,85

99	6532	Oscar Quirós Quesada	COLEGIO NOCTURNO DE OSA	4884	65	1.079,08
100	6533	Federico Quirós Quesada	COLEGIO NOCTURNO DE OSA	4884	200	1.398,96
101	6534	Rafael Ángel Guevara Rosales	COLEGIO NOCTURNO DE OSA	4884	50	1.480,29
102	6535	Gerardo Herrera Delgado	LICEO NOCTURNO DE CIUDAD NEILY	4881	105	1.180,20
103	6536	Federico Quirós Elizondo	LICEO NOCTURNO PACIFICO SUR	5284	46	819,91
104	6537	Arnoldo Orozco Elizondo	LICEO NOCTURNO PACIFICO SUR	5284	68	870,82
105	6538	Federico Quirós Quesada	LICEO NOCTURNO GUAYCARA	5732	66	1.868,16
106	6539	Rafael Ángel Arguedas Rodríguez	LICEO NOCTURNO GUAYCARA	5732	120	1.949,89
107	6559	Rafael Ángel Arguedas Rodríguez	LICEO FINCA ALAJUELA	5166	90	1.666,38
108	6560	Gerardo Herrera Delgado	LICEO CIUDAD NEILY	4125	70	450,85
109	6566	Rafael Ángel Arguedas Rodríguez	LICEO NOCTURNO GUAYCARA	5732	115	1.245,81
110	6567	Gerardo Herrera Delgado	LICEO NOCTURNO DE CIUDAD NEILY	4881	74	450,85
111	6606	Empresa de Autotransportes San Roque, Ltda.	C.T.P. DE TALAMANCA	4223	70	1.227,56
112	6607	Empresa de Autotransportes San Roque, Ltda.	C.T.P. DE TALAMANCA	4223	135	1.026,22
113	6608	Empresa de Autotransportes San Roque, Ltda.	C.T.P. DE TALAMANCA	4223	75	1.820,98
114	6609	Empresa de Autotransportes San Roque, Ltda.	C.T.P. DE TALAMANCA	4223	195	1.283,35
115	6611	Empresa de Autotransportes San Roque, Ltda.	C.T.P. DE TALAMANCA	4223	31	609,88
116	6623	Freddy Antonio Arce Ramírez	LICEO DE MATINA	4131	304	2.297,49
117	6626	Empresa de Autotransportes San Roque, Ltda.	LICEO SIXAOLA	4129	144	1.175,10
118	6627	Empresa de Autotransportes San Roque, Ltda.	LICEO SIXAOLA	4129	60	802,23
119	6629	Freddy Antonio Arce Ramírez	LICEO DE MATINA	4131	75	794,63
120	6633	Transportes El Puma Pardo S.A.	LICEO LA ALEGRÍA	4137	63	1.610,09
121	6639	Freddy Antonio Arce Ramírez	COLEGIO NOCTURNO DE BATAAN	4890	60	508,51
122	6640	Freddy Antonio Arce Ramírez	COLEGIO NOCTURNO DE BATAAN	4890	149	1.849,89
123	6706	Cooperativa de Usuarios y Gestores del Transporte y Servicios Múltiples de Cariari, R.L. Coopetraca, R.L.	LICEO DE CARIARI	4141	62	892,66
124	6707	Cooperativa de Usuarios y Gestores del Transporte y Servicios Múltiples de Cariari, R.L. Coopetraca, R.L.	LICEO DE CARIARI	4141	264	1.094,83
125	6708	Cooperativa de Usuarios y Gestores del Transporte y Servicios Múltiples de Cariari, R.L. Coopetraca, R.L.	LICEO DE CARIARI	4141	135	1.096,77
126	6710	Cooperativa de Usuarios y	LICEO DE CARIARI	4141	112	1.301,70

		Gestores del Transporte y Servicios Múltiples de Cariari, R.L. Coopetraca, R.L.				
127	6714	Cooperativa de Usuarios y Gestores del Transporte y Servicios Múltiples de Cariari, R.L. Coopetraca, R.L.	COLEGIO NOCTURNO DE POCOCCI	4893	44	1.362,31
128	6723	Cooperativa de Usuarios y Gestores del Transporte y Servicios Múltiples de Cariari, R.L. Coopetraca, R.L.	C.T.P. DE POCOCCI	4227	53	1.238,20
129	6724	Empresa de Transportes a Guácimo y Pococí Emguapo S.A.	COLEGIO DUACARI	4143	56	1.504,28
130	6725	Empresa de Transportes a Guácimo y Pococí Emguapo S.A.	COLEGIO DUACARI	4143	224	2.067,70
131	6814	Carlos Alberto Barquero Campos	LICEO BIJAGUA	4150	53	1.339,36
132	6815	Carlos Alberto Barquero Campos	LICEO BIJAGUA	4150	63	1.559,79
133	6816	Carlos Alberto Barquero Campos	LICEO BIJAGUA	4150	145	1.395,16

Aunado a lo anterior, y en cumplimiento de los requisitos necesarios para otorgar la autorización, ese Ministerio acreditó mediante certificación No. DPE-DTE-091-2018 del 19 de enero del 2018, en relación con la información de los contratistas referente a la certificación del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), sobre el pago de las obligaciones obrero patronales con esa entidad; certificación de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares del Ministerio de Trabajo, sobre el registro de deudas; declaración Jurada en las que se señala que no se encuentran sancionados ni inhabilitados para contratar con la Administración Pública, al tenor de lo dispuesto en los artículos 22 y 22 Bis de la Ley de Contratación Administrativa y 215 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y que se encuentran al día en el pago de todo tipo de impuestos nacionales, que todos han cumplido con la entrega de dicha información y que la misma se custodia en esa Dependencia.

Así las cosas, una vez valorados los argumentos y justificaciones brindadas por ese Ministerio, considera esta Contraloría General en cuanto a la gestión concreta referida a la prórroga de contratos atinentes al servicio de transporte estudiantil para el periodo lectivo 2018, que se está acreditado la necesidad de la prestación de dicho servicio en salva guarda de los derechos a la educación, pues para muchos estudiantes resulta esencial contar con ese servicio para poder trasladarse a sus lugares de estudio, además de que resulta necesario contar con la formalización de los contratos que se requieren para el curso lectivo 2018 el cual está por iniciar, de manera que se configuran las razones de interés público suficientes para autorizar la prórroga de los contratos correspondientes a las 133 rutas descritas en el presente oficio, con fundamento en lo regulado en el artículo 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 146 de su Reglamento, autorización que se concede al tenor de las condiciones que se expondrán en el Apartado III de este oficio.

Por lo demás, conviene llamar la atención del Ministerio en el sentido de la oportunidad con que requiere la solicitud, en la medida en que en los últimos años la solicitud se presenta la

en los últimos días de setiembre. En ese sentido, debe recordar el Ministerio que cualquier demora en el trámite, como puede ser requerir información no remitida o cualquier otro aspecto podría afectar la tramitación y la eventual autorización; por lo que cualquier afectación al transporte de estudiantes es responsabilidad del Ministerio. Se insta entonces, a que en el año que se autoriza, se realicen las oportunas coordinaciones para que la solicitud se presente con suficiente antelación.

ii. Sobre la prórroga del Modelo Sustitutivo de Contratación estipulado en el Reglamento del Programa de Transporte Estudiantil en los Centros Educativos Públicos (Decreto Ejecutivo No. 35675-MEP).

En relación con el sistema alternativo autorizado, este órgano contralor entiende que la prórroga se viene gestionando desde el año 2011 -ver oficio No. 12332 (DCA-3229) del 7 de diciembre del 2011, en razón de la falta de definición de un modelo tarifario por parte de la ARESEP, situación que ha sido del conocimiento de las autoridades del Ministerio de Educación Pública desde el año 2002 -ver oficio No. 07920 (DAGJ-1148-2002-, citado anteriormente.

Al respecto, cabe destacar que comprende este órgano contralor que la aplicación de dicho modelo requiere de la definición del marco tarifario dentro de las condiciones cartelarias y que dicha definición corresponde a la ARESEP, como ha sido señalado en su oportunidad por esta Contraloría General.³

Así las cosas, a pesar de los múltiples esfuerzos y diversas coordinaciones que a lo largo de los trámites realizados ante esta Contraloría General el Ministerio ampliamente ha expuesto y fundamentado, con el objetivo de lograr la definición de este modelo tarifario, lo cierto es que a la fecha no se ha terminado y por ello requiere que se prorrogue por un año más el “Reglamento del Programa de Transporte Estudiantil en los Centros Educativos Públicos (Decreto Ejecutivo No. 35675-MEP)”.

Sobre lo anterior, se desprende de los antecedentes pasados, que el Ministerio en los últimos tres años ha venido brindando justificaciones, al respecto se ha indicado:

“3. Que en cuanto al estado del avance de las gestiones operativas coordinadas con la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), específicamente en cuanto al tema del establecimiento e implementación de un modelo o metodología oficial de regulación tarifaria para el ámbito del transporte estudiantil se indica: Que el año 2013, se generó una primera audiencia pública por parte de ARESEP para presentar un modelo de regulación tarifaria en el ámbito de transporte estudiantil, proceso que se desestima luego de que ARESEP resuelve objeciones relativas al modelo mismo. / 4. Que con ello la autoridad de cita, desarrolla un nuevo modelo de regulación, debidamente publicado el viernes 01 de agosto del 2014, en el Alcance N° 389 de La

³

Ver Oficio 7920 del 5 de julio de 2002 (DAGJ-1148-2002).

Gaceta N°147 relativo a la metodología para la regulación tarifaria de las rutas de transporte estudiantil, el cual se denomina “Modelo Para El Establecimiento De Precios De Referencia Para El Servicio De Transporte De Estudiantes En Rutas Que Contrata El Ministerio De Educación Pública, Bajo La Modalidad De Servicios Adjudicados.” / 5. Que sin embargo, mediante resolución RJD-107-2014 de las quince horas del nueve de octubre del dos mil catorce, la Junta Directiva entre otras cosas declara su nulidad absoluta fundamentada en que “Existe un tratamiento diferenciado en cuanto al reconocimiento del factor de ajuste por auxilio de cesantía, para el chofer y su auxiliar, respecto al resto del personal; lo que constituye una inconsistencia, ya que para determinar el costo por salarios de todo el personal se incluye por igual las cargas sociales”, ordenando retrotraer el procedimiento del establecimiento del modelo tarifario al momento de su formulación. Adjuntan como sustento de la solicitud copia de la resolución de cita. / 6. Que consecuentemente, el MEP determina que un nuevo proceso de formulación para desarrollar otro modelo de regulación, tardará un plazo que va a depender de las actividades propias de las competencias de la ARESEP, con lo cual, vista la cercanía de inicio del curso lectivo 2015, con justificada razón sostienen que el modelo y las consustanciales contrataciones no estarán listas para el inicio del curso lectivo venidero, lo que hace necesario solicitar a este órgano contralor una nueva prórroga de las rutas indicadas, (...)” Oficio No. 11936 (DCA-2902) del 6 de noviembre del 2014.

Así también, del oficio No. 01164 (DCA-0193) del 25 de enero del 2016, se extrae que la Administración indicó lo siguiente:

“3. Que se actualiza el estado del avance de las gestiones operativas coordinadas con la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP) a partir de lo informado el año anterior. / 4. Que el viernes 01 de agosto del 2014, en el Alcance N° 389 de La Gaceta N°147, se publicó la metodología para la regulación tarifaria de las rutas de transporte estudiantil, el cual se denomina “Modelo para el establecimiento de precios de referencia para el servicio de transporte de estudiantes en rutas que contrata el Ministerio de Educación Pública, bajo la Modalidad de Servicios Adjudicados.” / 5. Que sin embargo, mediante resolución RJD-107-2014 de las quince horas del nueve de octubre del dos mil catorce, la Junta Directiva de la ARESEP, entre otras cosas declara su nulidad absoluta fundamentada en que “Existe un tratamiento diferenciado en cuanto al reconocimiento del factor de ajuste por auxilio de cesantía, para el chofer y su auxiliar, respecto al resto del personal; lo que constituye una inconsistencia, ya que para determinar el costo por salarios de todo el personal se incluye por igual las cargas sociales”, y ordena retrotraer el procedimiento del establecimiento del modelo tarifario al momento de su formulación. / 6. El MEP determina un nuevo proceso de coordinación con ARESEP durante el 2015 para que esta entidad retome y plantee la formulación de otro modelo de regulación.”

En este mismo sentido, del oficio No. 00398 (DCA-0053) del 17 de enero del 2017 se extrae:

“5. Que en relación con las gestiones operativas de coordinación con la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP) tendientes a la definición de un modelo de regulación tarifaria en el ámbito de transporte estudiantil, informa ese Ministerio que se continúan ejecutando esfuerzos para definir actividades y acciones concretas que deberán ser propuestas por la ARESEP, situación que a la fecha no se les ha comunicado oficialmente.”

A efectos de la presente solicitud de autorización, informa el Ministerio que ya se dispone de un borrador de un Convenio que suscribirá el MEP con la ARESEP, en el que se establecen los elementos necesarios para determinar formalmente la elaboración del modelo requerido, basado en las competencias de ambas instituciones y conforme la normativa vigente, el cual se encuentra en poder esa Administración para validar las observaciones realizadas por la Dirección de Asesoría Jurídica de la ARESEP y proceder con las respectivas firmas.

De frente a las justificaciones que puntualmente ha venido exponiendo el Ministerio de Educación, tendientes a coordinar lo necesario con la ARESEP para el establecimiento del modelo tarifario requerido y sin afán de menoscabar los esfuerzos realizados por esa Administración para el cometido, considera esta Contraloría General que esta negociación ha trascendido lapso de tiempo sustantivo, sin que a la fecha se tenga como mínimo concretado y puesto en ejecución el citado convenio, pues según se informó lo que se tiene es un borrador que está sujeto a ajustes.

En virtud de lo anterior y siendo que se sigue acreditando la ausencia de un mecanismo tarifario que permita la aplicación del sistema sustitutivo de referencia, procede denegar la prórroga de ese sistema. Lo anterior, por cuanto la aplicación del sistema tiene sentido en el contexto de que se atienda una necesidad, circunstancia que a la fecha no ha ocurrido por todos los retrasos en la definición de una metodología.

A su vez, la definición del modelo es una tarea que le ha tomado al Ministerio ya varios años, sobre lo cual no se pronuncia este órgano contralor sino que se deja a la eventual fiscalización posterior del tema. Así las cosas, esta Contraloría General deniega la solicitud de autorización tendiente a prorrogar por un año más, el Modelo Sustitutivo de Contratación estipulado en el “Reglamento del Programa de Transporte Estudiantil en los Centros Educativos Públicos (Decreto Ejecutivo No.35675-MEP)”.

No obstante, siendo que se ha autorizado la contratación directa expuesta en el apartado anterior; se fija como una condición de la autorización que a más tardar al 31 de marzo del presente año 2018, se tenga debidamente suscrito y puesto en ejecución el convenio que se suscribirá con la ARESEP, a efectos de establecer el modelo tarifario, de conformidad con la legislación vigente, situación que deberá ser puesta en conocimiento de este órgano contralor por las autoridades de esa cartera Ministerial. Desde luego, ello requiere que se defina no solo un programa de trabajo con tareas claras, sino que se identifique los funcionarios responsables de cada una de ellas, todo lo cual se verificará en un nuevo trámite. Para el debido seguimiento, se estará remitiendo oportunamente copia de este oficio a la Auditoría Interna del Ministerio y de la ARESEP.

Una vez que el Ministerio disponga del modelo tarifario correspondiente y listo para su aplicabilidad, esta Contraloría General no encuentra inconveniente para conocer y valorar una nueva solicitud tendiente a autorizar un mecanismo alternativo de contratación de conformidad con los términos del artículo 146 del RLCA.

III. Condiciones bajo las que se concede la autorización.

La autorización otorgada se condiciona a los siguientes aspectos:

1. Se autoriza al Ministerio de Educación Pública la prórroga de los contratos para el servicio de transporte de estudiantes en 133 rutas, descritas en el listado inserto en el presente oficio, para presente curso lectivo año 2018.
2. En relación con el monto de la contratación, se autoriza por una estimación de hasta ¢5.813.829.704,50, presupuesto reservado por ese Ministerio para atender la erogación y por las tarifas que se estimaron en cada caso, las cuales se visualizan en el listado de rutas contenido en el presente oficio.
3. Se deniega la solicitud de autorización para prorrogar por un año el Modelo Sustitutivo de Contratación estipulado en el “Reglamento del Programa de Transporte Estudiantil en los Centros Educativos Públicos (Decreto Ejecutivo No.35675-MEP)”, según la motivación contenida en el Apartado ii) del Criterio de la División.
4. Los contratos están referidos a la prestación de servicios de transporte estudiantil correspondiente al curso lectivo 2018, es decir por el período de un año. No obstante, en caso de quedarse debidamente aprobado un mecanismo tarifario por parte de la ARESEP, deberá procederse a efectuar el procedimiento ordinario que por monto corresponda y de esta forma, en caso de que los contratos derivados de procedimientos ordinarios se encuentren listos para su ejecución, esta autorización se dejará sin efecto, lo cual deberá advertirse en los respectivos contratos.
5. El Ministerio deberá velar porque de previo a la prestación del servicio de transporte estudiantil, se implementen y hagan cumplir las condiciones técnicas, de seguridad y disposiciones legales requeridas para la prestación de esos servicios, a efectos de proteger la integridad y seguridad de la población estudiantil.
6. A más tardar al 31 de marzo del presente año 2018, se deberá suscribir el convenio con la ARESEP, a efectos de establecer el modelo tarifario, de conformidad con la legislación vigente. Cuando se atienda dicho requisito deberá comunicarse a este órgano contralor, con la remisión del cronograma de actividades para su ejecución y responsables, lo cual también debe definirse para garantizar que se cumpla esta condición de suscripción del convenio.
7. Se deberá mantener un adecuado sistema de control de la utilización de los fondos públicos, en todas las modalidades de pago posibles.
8. Se deberá contar con el respectivo contenido presupuestario para hacerle frente a la prórroga de los contratos que aquí se han autorizado, a lo cual queda debidamente

condicionada esta autorización. De igual forma, es responsabilidad de la Administración verificar que la partida a la que se han cargado dichos recursos, pueda efectivamente ser utilizada para el fin propuesto.

9. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración el velar porque todas las empresas o personas físicas (contratistas) que presten los servicios, se encuentren al día en sus obligaciones con la C.C.S.S, FODESAF y cualquier otra obligación social pecuniaria.
10. Asimismo, se debe velar porque ninguna de las personas físicas o jurídicas que puedan llegar a contratarse, se encuentren inhabilitadas para contratar con Estado o cubiertas por el régimen de prohibiciones previsto en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa. Para tal efecto, la Administración deberá requerir las respectivas declaraciones juradas en donde se acredite no exista incumplimiento a dicho régimen.
11. Deberá quedar constancia de todas las actuaciones realizadas por parte de ese Ministerio, en un expediente levantado al efecto, sobre la contratación marras, ello para efectos de control posterior.

Finalmente, se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de la señora Sonia Martha Mora Escalante, en su condición de Ministra de Educación o quien ejerza este cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

ORIGINAL FIRMADO

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

ORIGINAL FIRMADO

Rebeca Bejarano Ramírez
Fiscalizadora Asociada

RBR/chc
NI: 31444, 33796, 1345.
Ci: Archivo Central
Auditoría Interna, MEP



Auditoría Interna, ARESEP.
G: 2017003813-1